CONTESTACIÓN DE DEMANDA- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL 2020-00016

karen Mariegh Ruilova Murillo <kruilovam@hotmail.com>

Lun 29/11/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Arauca - Arauca <j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
Juez Primero de Familia de Arauca
Arauca- Arauca

REF.: **RAD. N°2020-00016**
Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JAVIER HERNANDO CAMEJO
Demandada: GLORIA MILENA MELENDEZ TARAZONA

KAREN MARIEGH RUILOVA MURILLO abogada en ejercicio, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía N°1.116794.660 de Arauca y profesionalmente con la Tarjeta Profesional N°290.606 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **GLORIA MILENA MELENDEZ TARAZONA**, quien es parte demandada dentro del proceso en la referencia, y estando dentro del término legal, procedo a dar contestación de la demanda formulada.

Atentamente,

KAREN MARIEGH RUILOVA MURILLO
C.C. N°1.116.794.660
T.P. N°290.606 del Consejo Superior de la Judicatura
Abogada Especialista
Notificaciones: Kruilovam@hotmail.com- Telefóno 3152051787

Karen Ruilova
Abogada

Doctora

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
Juez Primero de Familia de Arauca
Arauca- Arauca

REF.: **RAD. N° 2020-00016**
Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JAVIER HERNANDO CAMEJO
Demandada: GLORIA MILENA MELENDEZ TARAZONA

KAREN MARIEGH RUILOVA MURILLO abogada en ejercicio, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía N° 1.116794.660 de Arauca y profesionalmente con la Tarjeta Profesional N° 290.606 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **GLORIA MILENA MELENDEZ TARAZONA**, quien es parte demandada dentro del proceso en la referencia, y estando dentro del término legal, procedo a dar contestación de la demanda formulada de la siguiente manera:

I. HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto, si bien se realizó conciliación ante la Comisaria de Familia en la fecha mencionada, afirmar que "se señalaron bienes de forma irregular" es una simple apreciación de la parte demandante

SEGUNDO: es cierto, según consta el acta de conciliación.

TERCERO: es cierto, según consta el acta de conciliación.

CUARTO: No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante.

QUINTO: No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante.

II. A LAS PRETENSIONES

Señora Juez, frente a las pretensiones presentadas por la parte demandada, nos oponemos a cada una de ellas, por las siguientes razones:

A LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA PRETENSIÓN:

No resulta viable que "se decrete la liquidación de la sociedad patrimonial…" ya que dicha liquidación como lo menciona la parte demandante se encuentra aprobada, se dio de mutuo acuerdo, hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, tal como se evidencia en el acta de liquidación aportada.

Por lo que, no podría en derecho liquidarse lo que ya se encuentra liquidado, dadas las facultades que en esta materia tiene la Comisaria de Familia.

Ahora bien, el procedimiento establecido para la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges o compañeros permanentes establecido en el artículo 523 de C.G.P., no contempla la revisión de liquidaciones previas, la

configuración de una nueva liquidación sobre la ya existente, ni el trámite de nulidad o la acción rescisoria por lesión enorme, si ese fuera el objeto de la parte demandante, cuestiones que en todo caso deberían tramitarse de forma independiente al proceso que acá se propone.

Por tanto, esta parte se opone a que prospere cualquiera de las pretensiones propuestas, se evidencia que contrario a lo que menciona la parte demandante dentro del escrito de demanda, obran de mala fe, dado que a la fecha el señor **JAVIER CAMEJO**, es quien tiene goza de los bienes que fueron objeto de liquidación, aun cuando algunos de estos le corresponden a mi mandante.

De modo que actualmente frente a la liquidación señalada, solo restaría su ejecución y la respectiva inscripción en los bienes objeto de registro.

III. EXCEPCIONES PREVIAS

De acuerdo a lo antes argumentado, solicito a su despacho se pronuncie en derecho, respecto de las siguientes excepciones:

1. EXCEPCIÓN COSA JUZGADA

De acuerdo a lo antes expresado y de acuerdo a las pruebas documentales aportadas por la misma parte demandante, tenga en cuenta este despacho que el proceso que acá se propone ya fue discutido, acordado de mutuo acuerdo y resuelto ante la comisaria de familia de la ciudad de Arauca.

Por lo que no es viable realizar una nueva liquidación, cuando ya está existe y claramente presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

2. EXCEPCIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL YA FUE LIQUIDADA

Es evidente que la parte demandante pretende que se realice una nueva liquidación de la sociedad que existiere; sin embargo, como ya se mencionó, en Derecho ello no es viable, por tanto, son hechos que ya han sido discutidos y acordados por las partes.

Que si la parte demandante considera que dicho acuerdo suscrito entre las partes en audiencia de conciliación no se encuentra realizada de acuerdo a lo establece la ley, o si considera que el acuerdo realizado por las partes debe ser rescindido por las razones que considere, ello debe tramitarse bajo un procedimiento distinto al que se establece en los procesos de liquidación, contemplado en el artículo 523 de C.G.P.

IV. PRUEBAS

Tenga en cuenta su señoría las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, en las que se evidencian las respectivas actas de conciliación suscritas ante la Comisaria de Familia de la ciudad de Arauca, en las que se realizó, acordó y aprobó la liquidación de sociedad existente entre el demandante y la demandada.

V.NOTIFICACIONES:

Mi representada, en la CARRERA 40 N°17-10 de Arauca o a través del canal digital: E mail: glomi1784@hotmail.com

Celular: 315-2051787
Correo electrónico: kruilovam@hotmail.com abogadakarenruilova@gmail.com
Dirección Oficina: Carrera 40 N°17-10 - Arauca

La suscrita apoderada en la CARRERA 40 N°17-10 de Arauca o a través del canal digital: E mail: kruilova@hotmail.com

De la señora juez,

KAREN MARIEGH RUILOVA MURILLO
C.C 1.116.794.660
T.P 290.606 del C. S. de la J.

Celular: 315-2051787
Correo electrónico: kruilovam@hotmail.com abogadakarenruilova@gmail.com
Dirección Oficina: Carrera 40 N°17-10 - Arauca